



## *Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales*

### **COMUNICADO 02-2014**

**De** : Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.  
**Para** : Fiscalías territoriales adscritas.  
**Asunto**: Nuevas reglas prácticas de la Circular 01-ADM-2014 de la FGR.  
**Fecha** : 21 de febrero de 2014.

Cumpliendo con lo acordado en las recientes reuniones con los 34 jefes de las Fiscalías Territoriales, se les comunica que en la primera semana del mes en curso, se elevaron ante la Fiscalía General de la República, varias propuestas para resolver las discrepancias operativas y técnico-jurídicas entre los fiscales territoriales y los fiscales de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, las cuales fueron avaladas e introducidas en la Circular 01-ADM-2014 de la FGR, publicada el día 17 de este mes de febrero. Entre otras reglas prácticas para la aplicación de la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda, se transcriben seguidamente las que resuelven los diferendos aludidos:

“SEGUNDO: Cuando el fiscal de una fiscalía territorial (incluyendo las de San José) que esté a cargo de la investigación de un delito contra los deberes de la función pública que deba conocerse en la Jurisdicción Penal de Hacienda, estime que debe hacerse un requerimiento final (solicitud de desestimación, solicitud de sobreseimiento o acusación), elaborará el **proyecto de requerimiento** correspondiente, **el cual no debe comunicar a las partes**, y deberá enviarlo a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción para su aprobación.

TERCERO: Cuando los fiscales de las fiscalías territoriales envíen los expedientes a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción para la revisión respectiva, deberá indicarse con absoluta claridad en la portada del expediente, la fecha de prescripción de la causa y las fechas en que vencen las medidas cautelares de los imputados, con el fin de que los fiscales especializados puedan solicitar y atender, en su debido momento, las audiencias de medidas cautelares. Además, se deberá **enviar la totalidad del expediente y de la prueba documental del caso, y el proyecto de requerimiento, en papel o en forma electrónica.** ( La negrita es suplida )

CUARTO: Los fiscales de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción tendrán un **plazo de dos meses** para estudiar el expediente y aprobar o rechazar el proyecto de requerimiento. Dicho plazo podrá ser **prorrogado hasta por otro tanto** por el Fiscal Adjunto 1 especializado en probidad, en caso de que sea justificado por el fiscal encargado de la revisión del caso.

QUINTO: En el supuesto de aprobación, los fiscales especializados, aprobarán el proyecto del acto conclusivo y devolverán el expediente a la mayor brevedad posible para la realización de los actos procesales pendientes, entre otros, la comunicación a los demás sujetos procesales.

Cuando el fiscal especializado determine la procedencia del acto conclusivo, pero establece igualmente la existencia de defectos formales o técnico-jurídicos del proyecto, **procederá a su enmienda o subsanación inmediata, cumplido lo cual aprobará el mismo y continuará con la persecución penal**, salvo que se requiera la devolución del expediente, para la realización de trámites pendientes.

En el supuesto de desaprobación del proyecto, el fiscal especializado procederá de la siguiente manera:

a) Sustitución del acto conclusivo. Cuando el fiscal especializado determine la improcedencia del proyecto del acto conclusivo, **procederá a sustituirlo por el que considera se ajusta a derecho y a los medios de prueba incorporados al expediente**, para lo cual deberá contar con la aprobación del Fiscal Coordinador de su fiscalía. Por ejemplo, **si se proyecta una acusación cuando lo que procede es el sobreseimiento provisional o definitivo, procederá a formularlo y suscribirlo, para continuar con el proceso**, exceptuando los casos en los que requiere la devolución del expediente a la fiscalía remitente, para la realización de actos procesales pendientes.

b) Investigación suplementaria. Cuando el fiscal especializado determine la necesidad de completar la investigación penal preparatoria, procederá de inmediato a la devolución del expediente, con la indicación expresa de los medios o elementos probatorios, útiles y pertinentes para resolver el caso.

Una vez que los fiscales de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción **aprueben el requerimiento, sustituyan el acto conclusivo o indiquen que se debe profundizar la investigación**; la totalidad del expediente y de la prueba será devuelta a la oficina de origen para que se confeccione el requerimiento final y se hagan las comunicaciones a las partes que correspondan (entre ellas la Procuraduría General de la República) de conformidad con los artículos 300 y 306 del Código Procesal Penal, o para que se proceda a recabar los medios o elementos de prueba sugeridos..." ( La negrita es suplida )

No está por demás recordar el carácter obligatorio de las circulares de la Fiscalía General de la República, por lo que se les instruye en el sentido de dar una lectura completa y cuidadosa de la Circular 01-ADM-2014 de la FGR.

**Luis Antonio Chang Pizarro**  
**Fiscal Adjunto 2**  
**Fiscalía de Gestión de Fiscalías Territoriales**